



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN INICIAL DE LA SUBASTA INVERSA No 001 DE 2025 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO CONVENCIONAL PARA LA NUEVA SEDE DE LA FACULTAD TECNOLÓGICA Y OTRAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA INVERSIONES GUERFOR SAS NIT 860.510.142-6 OSCAR HERNANDO GUERRERO PIÑEROS REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACIÓN No. 1

Haciendo uso de las facultades que nos otorga las normas vigentes inherentes a la contratación de la Universidad Distrital y dentro del periodo calendado para tal fin por la entidad, a continuación, presentamos observaciones a los términos de referencia del referido proceso, en el cual tenemos intención de participar, nos permitimos formular las siguientes observaciones respecto a las muestras físicas y documentos presentados por el proponente MUEBLES ROMERO S.A.S.

I. OBSERVACIONES

1. MC 1.60 Módulo de trabajo oficina abierta individual: Se evidencia que la estructura de la mesa correspondiente a la muestra física fue fabricada en tubería Calibre 18 (1.2 mm), cuando los documentos técnicos del proceso exigen expresamente Calibre 16 (1.5mm). Esta diferencia constituye un incumplimiento objetivo de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad. Por lo tanto, solicitamos se ratifique el incumplimiento por parte del proponente frente a este ítem.



RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La universidad realizó la consolidación del informe final de evaluación a los requisitos técnicos solicitados en los numerales 2.3.3.3. MUESTRA FISICA MC 1.60, el proponente MUEBLES ROMERO S.A.S, no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones. De lo anterior, se acepta la observación y se mantiene la en la ficha técnica evaluación final realizada por la Oficina de Infraestructura.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIÓN No. 2

2. MC 1.29 DISPLAY DE EXPOSICIÓN: De acuerdo con las especificaciones del pliego, la estructura del display debe estar fabricada en tubería de 50 x 50 mm, con espesor mínimo de 2 mm. Sin embargo, debido a que los extremos de la muestra están cerrados, no fue posible verificar directamente el espesor con calibrador. No obstante, al compararla con la muestra presentada por INVERSIONES GUERFOR SAS, se evidencia una diferencia de peso considerable, lo cual sugiere el uso de un calibre inferior. Además, la tubería utilizada en esta estructura es de características similares a la del módulo de oficina (ítem 1.60), lo que refuerza la presunción de que se empleó un Calibre de 1.2 mm, y por tanto, inferior al exigido. Esta situación configura un incumplimiento técnico.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La universidad realizó la consolidación del informe final de evaluación a los requisitos técnicos solicitados en los numerales 2.3.3.3. MUESTRA FISICA MC 1.29, el proponente MUEBLES ROMERO S.A.S, no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones. De lo anterior, se acepta la observación y se mantiene la en la ficha técnica evaluación final realizada por la Oficina de Infraestructura.

OBSERVACIÓN No. 3

3. MC 1.05 SILLA OPERATIVA: La silla presentada por el proponente Muebles Romero, tiene una altura mínima del asiento al piso de 47 cm, mientras que las especificaciones técnicas del proceso exigen una altura mínima de 42 cm con un recorrido de regulación de 9 cm. En consecuencia, la muestra no solo incumple los requisitos del pliego, sino que además vulnera principios básicos de ergonomía recomendados por entidades como las ARL, ya que una altura mínima de 47 cm excluye a una parte significativa de la población usuaria, afectando su postura de trabajo y, por tanto, su salud ocupacional. Se solicita tener en cuenta este incumplimiento tanto desde el punto de vista técnico como desde el enfoque ergonómico y de accesibilidad





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La universidad realizó la consolidación del informe final de evaluación a los requisitos técnicos solicitados en los numerales 2.3.3.3. MUESTRA FISICA MC 1.05, el proponente MUEBLES ROMERO S.A.S, no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones. De lo anterior, se acepta la observación y se mantiene la en la ficha técnica evaluación final realizada por la Oficina de Infraestructura.

OBSERVACIÓN No. 4

1. *En la revisión de la propuesta presentada por MUEBLES ROMERO S.A.S. se evidencia la ausencia del Anexo 9. Aceptación de Especificaciones Técnicas Mínimas, así como de los soportes que acrediten la experiencia del personal y la información personal para soportar la información consignada en el Anexo 6. Carta de Compromiso del Personal Mínimo. Estos documentos son de carácter habilitante y su NO presentación al momento de la radicación de la oferta configura un incumplimiento no subsanable.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La universidad realizó la consolidación del informe final de evaluación a los requisitos técnicos solicitados en los numerales 2.3.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA y 2.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO de la oferta presentada y oficio de subsanación por la empresa MUEBLES ROMERO S.A.S, donde el proponente no podrá subsanar aquellas circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, esto hace referencia a:

Los documentos que no aporto en el cierre de recepción de propuestas, como el ANEXO N. 9 ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS y tampoco los documentos soporte para acreditar el ANEXO 6 CARTA DE COMPROMISO PERSONAL MINIMO como lo son certificación de experiencia mínima y/o consulta de datos personal, lo cual no es subsanable dado que en tal caso se constituye en un mejoramiento de propuesta. De lo anterior, se acepta la observación y se mantiene la evaluación técnica realizada por la Oficina de Infraestructura.

OBSERVACIÓN No. 5

I. SOLICITUD

Solicitamos respetuosamente a la entidad NO permitir cambios, ni mejoramiento en las muestras físicas y en documentación no presentada con la propuesta inicial. Mantener la calificación NO CUMPLE al proponente MUEBLES ROMERO SAS NIT. 800.066.674-8.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La universidad realizó la consolidación del informe final de evaluación a los requisitos técnicos solicitados en los numerales 2.3.3.3. MUESTRA FISICA y el proponente MUEBLES ROMERO S.A.S, no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones. De lo anterior, se acepta la observación y se mantiene la en la ficha técnica evaluación final realizada por la Oficina de Infraestructura.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MUEBLES ROMERO

OBSERVACIÓN No. 1

Bogotá, D. C., 05 de AGOSTO de 2025 Señores UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Bogota
Asunto: Solicitud de subsanación – Muestras entregadas en proceso de subasta inversa Ref: Proceso de



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

selección SUBASTA INVERSA 001 DE 2025 Respetados señores: En el marco del proceso de subasta inversa de la referencia, y en ejercicio de nuestro derecho a la participación en condiciones de igualdad conforme a la normatividad contractual vigente, nos permitimos presentar observación formal y solicitud de subsanación respecto del requisito técnico habilitante correspondiente a la entrega de muestras. Las muestras técnicas fueron entregadas en la fecha señalada por la entidad y actualmente se encuentran en evaluación. No obstante, se nos ha informado que dicho requisito se considera no subsanable, bajo el entendido de que corresponde a un requisito habilitante. Frente a ello, es preciso precisar lo siguiente: Fundamento normativo y jurisprudencial 1. Ley 1150 de 2007 – Artículo 5º, establece que en los procesos de mínima cuantía y subasta inversa, los oferentes pueden subsanar requisitos habilitantes hasta antes del inicio de la apertura del sobre económico o acto equivalente, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y permitir la competencia. 2. Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.1.2.1.4 (modificado por el Decreto 342 de 2019), reitera que en los procesos de subasta inversa electrónica es viable la subsanación de requisitos habilitantes hasta el momento indicado en el cronograma, siempre que no se trate de requisitos insubsanables por su naturaleza jurídica (ej. pólizas o existencia de la persona). 3. La Corte Constitucional, en sentencia C-415 de 2019, indicó que las entidades estatales deben aplicar los principios de razonabilidad y proporcionalidad al momento de evaluar requisitos habilitantes, evitando configuraciones normativas que impidan la participación por formalismos excesivos. 4. El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia (radicado 11001-03-26-000-2015-00041-00, Sección Tercera), ha establecido que la entrega de muestras no ponderables no puede ser considerada como causal definitiva de rechazo, si no afecta la comparación objetiva entre oferentes y es susceptible de subsanarse sin alterar la transparencia del proceso. Justificación En el caso concreto, el requisito de las muestras no tiene carácter ponderable, es decir, no otorga puntaje ni define la clasificación entre proponentes. Su función es netamente habilitante y de verificación, lo cual permite su subsanación, siempre que se haga dentro de los términos establecidos por la entidad, como ha ocurrido en este caso. Negar la posibilidad de subsanación bajo estos términos podría representar una limitación injustificada a la participación, vulnerando los principios de pluralidad, selección objetiva, libre concurrencia y legalidad, consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (...)

Petición Con base en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la entidad admitir la subsanación del requisito técnico habilitante referente a las muestras, dentro del término habilitado en el cronograma del proceso, o en su defecto, conceder un término razonable conforme al marco normativo aplicable, evitando así una interpretación restrictiva que afecte injustamente el principio de selección objetiva y pluralidad de oferentes. Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional y agradecemos de antemano la atención prestada

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

En atención a la observación presentada por la empresa MUEBLES ROMERO S.A.S., mediante la cual se requiere autorización para acceder a las instalaciones con el propósito de realizar ajustes y mejoras a las muestras físicas entregadas el pasado 29 de julio de 2025, y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones del proceso —donde se indica que la presentación de muestras constituye un requisito habilitante y que su subsanación es procedente dentro de los plazos definidos—, no se acepta la observación y procede a dar respuesta en los siguientes términos.

2.3.3.3. MUESTRA FÍSICA

El proponente deberá presentar la muestra física junto con los sobre No. 1 y sobre No. 2 a más tardar el día 29 de julio de 2025 antes de la 10:00 a.m.; en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ubicada en la (Sede Aduanilla de Paiba (Calle 13 No. 31-75); piso 1er. piso en la ciudad de Bogotá D.C., se entregue la propuesta las MUESTRAS FÍSICAS relacionadas a continuación:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
1	MCA 1.05	SILLA OPERATIVA
15	MCA 1.29	DISPLAY PARA EXPOSICIÓN EN EXTERIORES
41	MCA 1.60	1.11C MÓDULO DE TRABAJO OFICINA ABIERTA INDIVIDUAL C.

Como criterio habilitante cada proponente deberá presentar para todos los elementos requeridos la ficha técnica del producto a suministrar, los mismos deben cumplir a cabalidad con las dimensiones y especificaciones informadas en el ANEXO 10 OFERTA ECONÓMICA y demás documentos técnicos, **so pena de que el oferente sea declarado NO HÁBIL desde el punto de vista técnico.**

1. Teniendo encuentro lo anterior y soportados en el anexo técnico se realiza la evaluación técnica preliminar el cual arroja como resultado en lo siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	RESULTADO
MC 1.05	SILLA OPERATIVA	NO CUMPLE
MC 1.29	DISPLAY PARA EXPOSICIÓN EN EXTERIORES	CUMPLE
MC 1.60	MÓDULO DE TRABAJO OFICINA ABIERTA INDIVIDUAL C.	NO CUMPLE

2. Mediante observaciones al informe de evaluación preliminar del anexo técnico estipulado en el numeral 2.3.3.3. MUESTRA FISICA se concluye en la ficha técnica de evaluación final en lo siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	RESULTADO
MC 1.05	SILLA OPERATIVA	NO CUMPLE
MC 1.29	DISPLAY PARA EXPOSICIÓN EN EXTERIORES	NO CUMPLE
MC 1.60	MÓDULO DE TRABAJO OFICINA ABIERTA INDIVIDUAL C.	NO CUMPLE

1.27. PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN

Los proponentes podrán subsanar todo lo que se considere por parte de la Universidad como subsanable, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva, y sin que les sea permitido modificar el contenido o alcance de sus propuestas.

Para efectos de subsanar, el proponente podrá hacerlo hasta antes de iniciada la diligencia de subasta inversa presencial, en virtud del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal. De esto no ser así, se considerará que el oferente no presenta interés en el proceso, y su participación en este se tendrá por finalizada y su oferta rechazada.

EL PROONENTE NO PODRÁ SUBSANAR AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS OCURRIDAS CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO.

Adicional y teniendo en cuenta en respuesta a la referencia normativa y jurisprudencial

El mejoramiento de la oferta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar un documento o una condición que no existía o no tenía en el momento de la presentación de la oferta, aun cuando se refiera a requisitos habilitantes. Toda vez que, sólo se podrá aportar el documento que pruebe o que esclarezca el requisito habilitante que se tenía pero que requiere aclaración. Es imposible subsanar algo que no existe. es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. Si bien los requisitos habilitantes pueden llegar a ser subsanados en el caso de la MC 105 silla operativa en la cual en el que la especificación describe *Tapizado sintético PVC de base textil* y la muestra fue presentada con tela tipo textil.

En el caso del ítem MC 1.60 MODULO DE TRABAJO OFICINA ABIERTA INDIVIDUAL C. a la descripción técnica es clara en mencionar como requisito canaleta inferior horizontal y vertical y que no está presente en la muestra suministrada el día 29 de julio de 2025. En el caso de adicionar el elemento, obedecería al mejoramiento de la oferta toda vez que se está incluyendo un elemento que no estaba al momento de presentar la oferta.

Adicionalmente, mal pudiera el proponente subsanar documentos que no aporto en el cierre de recepción de propuestas, como el ANEXO N. 9 ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS y tampoco los documentos soporte para acreditar el ANEXO 6 CARTA DE COMPROMISO PERSONAL MINIMO como lo son certificación de experiencia mínima y/o consulta de datos personal, lo cual no es subsanable dado que en tal caso se constituye en un mejoramiento de propuesta.

En lo atinente a su petición no es dable acceder a su solicitud de subsanación de la muestra física por las razones anteriormente expuestas, aclarando que como el oferente sugiere este requisito no restringe injustamente el principio de selección objetiva, dado que dicho requisito fue incluido en los pliegos de condiciones los cuales cumplieron con los términos preclusivos y perentorios establecidos en la normatividad vigente en materia de contratación pública, valga decir más explícitamente que todos los proponentes contaron en igualdad de condiciones con la oportunidad de presentar observaciones o solicitud de aclaraciones a los mismos, tanto en su etapa preparatoria como en la etapa definitiva. Por lo tanto, los pliegos de condiciones definitivos en un proceso de contratación pública se consideran vinculantes para las partes participantes.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN